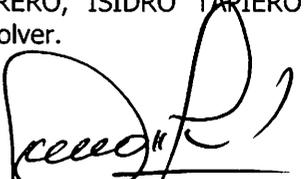


Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias hoy veintiuno (21) de septiembre del dos mil veintiuno (2021), junto con la demanda de lanzamiento por ocupación de hecho, presentada mediante apoderado judicial por la señora MARIA EUGENICA VARELA DE CASTRO, en contra de los señores JOSE MISAEL PULIDO RODRIGUEZ, NELSON PULIDO BENITES, FABIO NELSON FORERO, ISIDRO TARIERO CARDOZO y SANDRA PATRICIA PULIDO CARDOZO. Sírvase resolver.



ORLANDO ARANA MARTINEZ  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pandi, septiembre treinta (30) del dos mil veintiuno (2021)

Proceso verbal sumario: 2021-00114

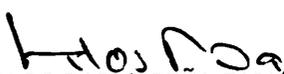
Demandante: MARIA EUGENIA VARELA DE CASTRO

Demandado: JOSE MISAEL PULIDO RODRIGUEZ y OTROS

Revisado el libelo que antecede procede el Despacho a INADMITIRLA, acatando lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y de acuerdo al inciso 4º Ibíd., se señala el término de cinco (5) días, para que la parte actora, la subsane so pena de rechazo, para lo que deberá:

- 1.- indíquese el domicilio de las partes. (Numeral 2, artículo 82 del Código General del Proceso).
- 2.- indíquese la cuantía del proceso para determinar la competencia o el trámite. (Numeral 9, artículo 82 del C.G.P.
- 3.- Conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, la demanda deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado al proceso, SO PENA DE INADMISION. No se aportan los correos de VICTOR JULIO MONROY Y JOSE MISAEL PULIDO RODRIGUEZ.
- 4.- Aclárense los fundamentos jurídicos de la demanda, teniendo en cuenta esta clase de proceso lanzamiento por ocupación de hecho de predios rurales que estaba prolijamente desarrollado en el decreto 2303 de 1989, cuyos artículos 98 a 111 se ocupaban del tema fue expresamente derogado por el artículo 626 del Código General del Proceso.
- 5.- Aclárese el lugar de ubicación de los inmuebles el PORVENIR, EL PENSIL Y ALTAMIRA.
- 6.- Alléguese el avalúo catastral de los predios, expedido por la autoridad catastral competente, esto es la Agencia Catastral de Cundinamarca. (Numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso.
- 7.- No se aportó el Registro civil de Matrimonio relacionado en el acápite de pruebas.

NOTIFIQUESE:



CARLOS DARIO PEÑA FAJARDO  
Juez